



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 035-2018-AMAG/DG

Lima, 03 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 478-2018-AMAG/DA, de la Dirección Académica, los Informes N° 151-2018-AMAG-PROFA, N° 154-2018-AMAG-PROFA, N° 165-2018-AMAG-PROFA, N° 182-2018-AMAG-PROFA, N° 183-2018-AMAG-PROFA, N° 184-2018-AMAG-PROFA, N° 185-2018-AMAG-PROFA, N° 207-2018-AMAG-PROFA, N° 208-2018-AMAG-PROFA, N° 286-2018-AMAG-PROFA, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, los Informes de Devolución de Pago N° 033-2018-AMAG/TESORERIA, 034-2018-AMAG/TESORERIA, 035-2018-AMAG/TESORERIA, 036-2018-AMAG/TESORERIA, 037-2018-AMAG/TESORERIA, 038-2018-AMAG/TESORERIA, 039-2018-AMAG/TESORERIA, 040-2018-AMAG/TESORERIA, 041-2018-AMAG/TESORERIA, 042-2018-AMAG/TESORERIA, de la Oficina de Tesorería, y el Informe Legal N° 199-2018-AMAG-DG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

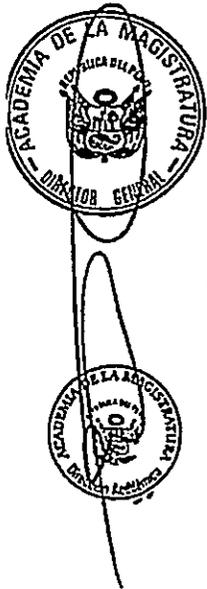
Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante publicación en la página web de la Academia de la Magistratura, se convocó a Concurso Público de Méritos para el 22° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, al respecto, el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – PROFA del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, establece que para ser parte del proceso de selección, todo postulante debe realizar previamente el pago por derecho de inscripción en el Banco de la Nación, y posteriormente efectuar la inscripción en la página web, un día hábil después;

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos para el 22° PROFA, la fecha para efectuar el pago fue el 20 de marzo de 2018, y de inscripción en la página web, el día 21 de marzo de 2018;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 478-2018-AMAG/DA, la Dirección Académica, señaló que una serie de discentes solicitaron las devoluciones de pago correspondientes al derecho de inscripción al Proceso de Admisión al 22° PROFA, por no haberse logrado inscribir en el plazo establecido en el cronograma para el Concurso Público referido;





Academia de la Magistratura

Que, sobre el particular, el artículo 4° del Reglamento de Concurso Público de Méritos, establece que los postulantes que por alguna razón no llegaron a completar su ficha de inscripción, podrán solicitar la devolución del pago efectuado ante el Banco de la Nación, formalizando su pedido dirigido al Director Académico, con el comprobante de pago original;

Que, sobre el particular, mediante los informes del Visto, la Oficina de Tesorería, indicó que cada uno de los solicitantes, efectivamente, habían abonado la suma de S/ 307.50, por el concepto de inscripción al Proceso de Admisión al Programa de Formación de Aspirantes; y la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, que resultaba procedente la devolución de pago en todos los casos;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 199-2018-AMAG-DG/OAJ, considera procedente la solicitud de devolución de pago formulada por los solicitantes;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acta resolutive que perfeccione la devolución de pago;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección Académica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de devolución de pago formulada por los señores Favla Alfredo Méndez Cancho, Gladys Beatriz García Quispe, Inés Ysabel Tapia Carbajal, Ana Valeriana Fuentes, María Tarcila Meza Soría, César Samuel Chamón Cabrera, Lilliana Alina Canales Aguirre, Lucio Dante Valdivia Vásquez, Jahn Quispe Cana y Sergia Juvenal De La Cruz Zúñiga, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.50 (Trescientos Siete y 50/100 Soles) a cada una de las referidas personas.

Artículo 2°.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución, o través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 3°.- Devolver los actuados al Programa responsable para lo correspondiente notificación a los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese

MG. ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

